COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA MC Nº. 021 DE 2024

Señores
LABPRO S.A.S.
NIT. 900.739.324-9
CARLOS EDUARDO MORENO PRADO
C.C.NO. 79.456.020
Dirección: Calle 66B No.68B – 68 Bogotá
Teléfono: 3123707039 - 3152075919
Email: contacto@labpro.com.co www.labpro.com.co
Ciudad: Bogotá

REFERENCIA: ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA MC Nº 021 DE 2024 CONTRATO CO1.PCCNTR.66670778 DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, me permito manifestarle que la oferta que Usted ha presentado con relación a la Invitación Pública MC No. 021 DE 2024 ha sido aceptada de manera incondicional.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta comunicación de aceptación implica que con Usted ha quedado celebrado el **CONTRATO DE SERVICIO Nº. CDS 2024 - 499.** Que efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA: OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O CALIBRACIÓN ACREDITADA DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS DEL LABORATORIO DE CORPOBOYACÁ EN LA VARIABLE MASA-VOLUMEN COMO ACTIVIDAD DEL PROYECTO "REDES DE MONITOREO Y CALIDAD AMBIENTAL_2" DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS.

SEGUNDA: VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente Contrato de Servicio, es la suma presentada por el oferente adjudicatario en la PLATAFORMA SECOP 2 incluidos gastos inherentes a la ejecución contractual, de conformidad con la propuesta económica del contratista, es decir **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($32.463.200) MCTE.**

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Tres (03) meses, contados a partir del acta de iniciación en registro FGC-03.

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Instalaciones del Laboratorio de Calidad Ambiental Sede Tunja: ubicado en la Calle 15 No. 3-77 barrio Los Patriotas, y Sede Aquitania: Km 3 vía Aquitania a Sogamoso, sector Santa Inés, Vereda Cajón.

QUINTA: DESEMBOLSO O FORMA DE PAGO: La Corporación efectuará un único desembolso a la entrega y recibo a satisfacción de la totalidad del servicio de mantenimiento y calibración, previa presentación de la correspondiente factura y suscripción del formato FRF-18 "Informe del supervisor y/o interventor para el pago"

por parte del supervisor designado por la entidad, soporte de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales según corresponda, y presentación del acta de terminación y de liquidación

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de CORPOBOYACA y se deberán adjuntar a la respectiva cuenta.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el CONTRATISTA no elabore y presente la respectiva factura o cuenta de cobro a LA CORPORACION.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para la satisfacción de la necesidad descrita, es necesario realizar mantenimiento y calibración acreditada bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, de equipos e instrumentos del laboratorio de Calidad Ambiental de Corpoboyacá, en la variable Masa – Volumen bajo las siguientes especificaciones:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	SERVICIO
1	CALIBRACIÓN JUEGO DE **PESAS PATRÓN F1** METTLER TOLEDO (10 MG, 1 G, 10 G, Y 200 G). NOTA: LA INCERTIDUMBRE DE LOS PATRONES Y CMC DEL LABORATORIO DEBEN PODER PERMITIR QUE LAS PESAS MANTENGAN SU CLASIFICACIÓN	UNIDAD	1	CALIBRACIÓN
2	CALIBRACIÓN **PESA E2** (200 G) SARTORIUS. NOTA: LA INCERTIDUMBRE DE LOS PATRONES Y CMC DEL LABORATORIO DEBEN PODER PERMITIR QUE LA PESA MANTENGA SU CLASIFICACIÓN	UNIDAD	1	CALIBRACIÓN
3	CALIBRACIÓN **PESA F1** (200 G) SB LTDA. NOTA: LA INCERTIDUMBRE DE LOS PATRONES Y CMC DEL LABORATORIO DEBEN PODER PERMITIR QUE LA PESA MANTENGA SU CLASIFICACIÓN	UNIDAD	1	CALIBRACIÓN
4.1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACIÓN **BALANZA ANALITICA**	UNIDAD	1	REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO
4.2			1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO
4.3			1	CALIBRACIÓN
5	CALIBRACIÓN **JUEGO DE PESAS** CILIÍNDRICAS TECNIPESAJE 1, 10 Y 100 G. NOTA: LA INCERTIDUMBRE DE LOS PATRONES Y CMC DEL LABORATORIO DEBEN PODER PERMITIR QUE LA PESA MANTENGA SU CLASIFICACIÓN	UNIDAD	1	CALIBRACIÓN
6,1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACIÓN **BURETA DIGITAL TITTRETE.** PUNTOS DE CALIBRACION: 1, 3, 5, 10, 25 Y 50 ML	UNIDAD	2	REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO
6.2			2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO
6.3			2	CALIBRACIÓN
7,1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACIÓN **BURETA DIGITAL EPPENDORF** PUNTOS DE CALIBRACION: 1, 2.5, 3, 5, 10, 12.5 Y 25 ML	UNIDAD	1	REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO
7.2			1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO
7.3			1	CALIBRACIÓN
8,1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACIÓN **BURETA DIGITAL EPPENDORF** PUNTOS DE CALIBRACION: 1, 2.5, 3 Y 5 ML	UNIDAD	1	REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO
8.2			1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO

8.3			1	CALIBRACIÓN
9,1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACIÓN **TRANSFERPIPETA 100 - 1000 µL** BRAND PUNTOS DE CALIBRACIÓN: 100, 500 Y 1000 UL	UNIDAD	1	REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO
9.2			1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO
9.3			1	CALIBRACIÓN
10,1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACIÓN **TRANSFERPIPETA 500 - 5000 µL** BRAND PUNTOS DE CALIBRACIÓN: 500, 2500 Y 5000 UL	UNIDAD	1	REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO
10.2			1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO
10.3			1	CALIBRACIÓN
11,1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CALIBRACIÓN **TRANSFERPIPETA 1-10ML** PUNTOS DE CALIBRACION: 1, 5, Y 10 ML	UNIDAD	2	REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO
11.2			2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO
11.3			2	CALIBRACIÓN
12.1	**TITULADOR AUTOMÁTICO METROHM CON** UNIDADES INTERCAMBIABLES PUNTOS DE CALIBRACIÓN: 1, 5 10, 15 Y 20 ML NOTA: EL MANTENIMIENTO LO DEBE REALIZAR EL REPRESENTANTE EN COLOMBIA DE METRHOM. INCLUIR LOS KIT DE MANTENIMIENTO (5)	UNIDAD	2	REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO
12,2			1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO
12,3			1	CALIBRACIÓN
13	CALIBRACIÓN **KIT DE FILTROS ESTÁNDARES PARA ESPECTROSCOPIA UV/VIS.**	UNIDAD	1	CALIBRACIÓN

El contratista se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas presentadas en el anexo 3 del proceso contractual, el cual hace parte integral del presente documento.

ASPECTOS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS SERVICIOS:

a. Los servicios deberán programarse y realizarse de acuerdo al cronograma de mantenimiento y calibración vigencia 2024 del Laboratorio de Calidad Ambiental.

b. Ejecutar los servicios en instalaciones del Laboratorio de calidad Ambiental Sedes Tunja (Calle 15 # 3-77 Tunja, Boyacá) y/o Aquitania (KM 3 vía Aquitania - Sogamoso, vereda el cajón. Oficina Santa Inés) según corresponda.

c. Realizar los mantenimientos relacionados en las especificaciones técnicas, los mantenimientos preventivos deben incluir como mínimo el reemplazo de consumibles, lubricación de partes internas y externas, chequeo de conexiones y conectores eléctricos y electrónicos, chequeo de resistencias y las demás que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del equipo. Deberá realizarse verificación de funcionamiento una vez terminado el servicio.

d. El reemplazo de los consumibles asociados al servicio de mantenimiento preventivo estará a cargo del contratista, los mismos deben ser nuevos y originales.

e. La calibración de los equipos debe realizarse por laboratorios que se encuentren acreditados por Organismos de Acreditación competentes (como por ejemplo el ONAC) bajo en la norma ISO/IEC 17025 y que hagan parte de acuerdos y reconocimientos multilaterales, además, se debe demostrar la trazabilidad al Sistema internacional de Unidades (SI).

f. Cuando NO exista un proveedor de calibración acreditado como indica el numeral anterior, serán válidas las calibraciones realizadas por los fabricantes respectivos de los equipos, siempre y cuando los certificados de calibración emitidos contengan toda la información requerida por la norma NTC-ISO/IEC 17025 en cuanto a informes de resultados se requiere.

g. En aquellos casos en que se demuestre que no es posible realizar las calibraciones como en los numerales e. y f. se ha indicado, se aceptarán calibraciones realizadas por Laboratorios que aseguren la trazabilidad metrológica de la medición y una estimación apropiada de la incertidumbre, mediante evidencia de: método de referencia utilizado, registros derivados de la validación de los procedimientos utilizados para la calibración, documentos de la trazabilidad metrológica de las mediciones, documentos y registros sobre el aseguramiento de la validez de los resultados, procedimiento de estimación de la incertidumbre, certeza de que las instalaciones y las condiciones ambientales son adecuadas para las calibraciones y competencia del personal; para lo cual él debe tener y demostrar la competencia técnica para analizar y justificar el suministro de estos servicios de calibración.

h. La calibración de los equipos debe aportar valores de incertidumbre que permitan cumplir con los criterios de aceptación para el Laboratorio, para el método de ensayo y, asegurar la validez de los resultados informados, como se describen en el cuadro de costos

i. En caso de ser necesario el traslado del equipo, el contratista deberá asumir dicho costo. Adicionalmente, los equipos deberán ser recogidos y entregados por personal de la empresa contratista en las instalaciones del Laboratorio de calidad ambiental de acuerdo con la sede a la que pertenezcan. Los traslados serán autorizados únicamente cuando por razones técnicas debidamente justificadas los servicios no puedan ser prestados in-situ.

j. Para las calibraciones utilizar patrones primarios con el fin de cumplir el criterio de incertidumbre exigido por los métodos de ensayo, para los equipos para los cuales así se estipula en las especificaciones técnicas.

k. Debe garantizarse que la incertidumbre reportada en el certificado de calibración cumple con el criterio exigido en las especificaciones técnicas. Usar patrones primarios

l. Para los equipos Metrohm el servicio de mantenimiento debe ser realizado por el representante exclusivo para las marcas en el país, en razón a que su componente electrónico puede solicitar códigos de acceso durante la ejecución del servicio además de que requiere de kits de mantenimiento que solo provee el representante de la marca.

PRODUCTOS QUE DEBE ENTREGAR EL CONTRATISTA:

- Informe de diagnóstico y mantenimiento realizado a los equipos relacionados en las especificaciones técnicas

- Certificado de calibración con logo correspondiente de soporte de Acreditación bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 ante el ONAC para todos los equipos e instrumentos establecidos en las especificaciones técnicas
- Certificados de trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades SI (Certificados de calibración de todos los equipos y/o instrumentos utilizados para la calibración de todos los equipos establecidos en las especificaciones técnicas)
- Ubicación de adhesivo en el equipo confirmando Mantenimiento y/o Calibración

SÉPTIMA: GARANTIAS: El contratista se obliga a constituir a favor de la Corporación una garantía única del contrato que podrá consistir en una Póliza de Seguros, Patrimonio Autónomo o Garantía Bancaria que ampare los siguientes riesgos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 6 meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Quince por ciento (15%) del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y 3 años más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 6 meses más

En todo caso la anterior garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

El contratista deberá mantener vigente la póliza y será de su cargo el pago total de todas las primas y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada.

El contratista autorizará a CORPOBOYACA para que con cargo a las sumas que éste le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere.

La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de la CORPORACIÓN. CORPOBOYACÁ evaluará el cubrimiento de la garantía otorgada y solicitará si es del caso su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento si considera que esta no es suficiente o no cumple con la forma, plazo y oportunidad solicitada y la aprobará únicamente cuando ésta satisfaga el requerimiento de la entidad.

OCTAVA: PROHIBICIONES DE CESIONES Y SUBCONTRATOS: Los contratos estatales son intuito-personas y en consecuencia el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la Corporación, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos el Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

NOVENA: INDEMNIDAD DE LA CORPORACIÓN: El contratista mantendrá indemne a la CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la CORPORACIÓN por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la CORPORACIÓN y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. LA CORPORACIÓN, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la CORPORACIÓN, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que a la CORPORACIÓN en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa da la CORPORACIÓN éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la CORPORACIÓN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El titular del presente contrato, al presentar la propuesta manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes dejan constancia que por la naturaleza de este contrato no se constituye vínculo laboral entre CORPOBOYACA y el Contratista.

DECIMA SEGUNDA: MULTAS: Las partes acuerdan en virtud del principio de legalidad y la autonomía de la voluntad, pactar para el presente contrato la incorporación de la facultad de Corpoboyacá de declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, caso en el cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o la norma que la complemente, sustituya o adicione.

MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO:
Para el caso de la multa, la corporación podrá seleccionar alguna de las siguientes causales:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del plazo pactado se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor o supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se

causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.

4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final del objeto contratado, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría o supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por el cumplimiento inexacto de las obligaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. El incumplimiento inexacto de la obligación, ocurre cuando el contratista realice actos materiales de cumplimiento de la prestación, pero éste no se adecúa plenamente a los términos o condiciones de la prestación que se habían estipulado en el contrato o a las exigencias derivadas de la buena fé o a las costumbres del trafico jurídico.
8. Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones específicas o generales del contrato, así como el incumplimiento de las condiciones técnicas pactadas en el contrato inicial o sus modificaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. La mora se presenta cuando el deudor no ha realizado su prestación dentro del plazo acordado, o por incumplimiento parcial de sus obligaciones, pero la prestación objetivamente es idónea y posible para satisfacer el interés de la Corporación.

Parágrafo 1. La corporación podrá dar inicio al procedimiento para declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, por una o varias de las situaciones atrás enunciadas, situación que deberá estar contenida de manera expresa en la citación a la audiencia para debatir lo ocurrido.

Parágrafo 2. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, de acuerdo a lo descrito atrás. En todo caso, las partes manifiestan que la tasación realizada en la cláusula, resultan proporcionales, razonables y necesarias.

Parágrafo 3. Las multas que por esta cláusula se pactan, tienen por objeto el constreñimiento, de coerción, de coacción, para presionar, apremiar o conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 4. Las multas y sanciones coercitivas que en virtud de esta cláusula se impongan, no tienen una naturaleza reparatoria, porque su finalidad no es proporcionarle una suma de dinero a la Administración Pública para resarcirla de un daño patrimonial sufrido, sino que se encaminan a tutelar el interés público mediante la garantía de la efectiva ejecución del objeto contractual por parte del particular que colabora en la consecución de los fines del Estado. Por lo anterior, la corporación podrá hacerlas efectivas sin necesidad que la administración realmente sufra un daño, por consiguiente, no se requiere la prueba de la existencia o de la cuantía del detrimento patrimonial causado por el incumplimiento del contratista.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma directamente del saldo a favor del contratista en caso de existir, o con cargo a la garantía única constituida. De igual manera, esta podrá ser perseguida por vía coactiva.

Parágrafo 6. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 7. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 8. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 9. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato. El monto total por concepto de multas que se impongan de forma sucesiva, ya sea en una única audiencia o varias audiencias, no podrá superar el 15% del valor del contrato. En aquellas causales donde la estimación de la multa no este dada por un porcentaje del valor del contrato, sino que sea en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, se hará la conversión al porcentaje del valor del contrato, para efectos de dar cumplimiento a lo aquí estipulado.

DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:

La cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento grave y definitivo del contrato. El incumplimiento definitivo de la obligación, se configura cuando el deudor no ha realizado la prestación dentro del plazo convenido, y la prestación se ha tornado sobreviniente imposible, o siendo objetivamente posible, no es idónea para satisfacer el interés de la Corporación.

La cláusula penal puede ser moratoria o retardatoria, cuando tiene por objeto indemnizar el daño derivado de la mora y, compensatoria, la que tiene por objeto reparar el daño causado por el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del [veinte por ciento (20%)] del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

DECIMA CUARTA: CADUCIDAD: CORPOBOYACA, podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en el Artículo 5, numerales 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del (la) CONTRATISTA que afecte de manera grave u directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando él o (la) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdo prohibidos. La declaratoria de caducidad se realizará de conformidad con la Ley.

DECIMA QUINTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes manifiestan que pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de: terminación, interpretación y modificación unilaterales en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios.

DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la presentación de la propuesta, publicación de la comunicación de aceptación de la oferta en el SECOP. Para iniciar su ejecución, se requiere: a). Expedirse el Registro Presupuestal respectivo, b). Constitución y aprobación de las garantías establecidas (Si se requiere), c). Suscribirse la respectiva acta de iniciación.

DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION: CORPOBOYACÁ a través Secretario General y Jurídico, designará como supervisión del contrato a quien velará por los intereses de la Corporación, quien tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública Ley 80/93, el MGC-02 Manual de supervisión e Interventoría de la Corporación y demás normas pertinentes. **PARAGRAFO**: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y su designación se efectuará por medio de *FGC-016 "Acta de novedades de supervisión y asignación de supervisores para contratos y convenios"*.

Proyectó: Nicolas Bonilla – Contratista
Revisó: Rafael Leonardo Rojas Azula
Archivo: 110-1905 M.C 021 DE 2024